

REF.: Aprueba revisión de Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios 2015 y nuevo Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios 2016, todos del CDEC-SIC, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 130, de 2011, del Ministerio de Energía.

SANTIAGO, 29 DIC 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 938

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el DL N° 2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía (en adelante, “la Comisión” o “CNE”), modificado por Ley N° 20.402 de 2009, especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, “Ley General de Servicios Eléctricos” o la “Ley”;
- c) Lo señalado en la Ley N° 20.936 de 2016, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante, “Ley N° 20.936”;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130 de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento que Establece las Disposiciones aplicables a los Servicios Complementarios con que deberá contar cada sistema eléctrico para la coordinación de la operación del sistema en los términos a que se refiere el artículo 137° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante “DS N°130” o “Reglamento SSCC”;
- e) Las cartas N°s 00407 de 31 de marzo, 00516 de 15 de abril y 00551 de 25 de abril, todas de 2016, de la Dirección de Operación del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante “CDEC-SIC”;
- f) Lo establecido en la Resolución Exenta CNE N° 597 de 4 de agosto de 2016, que instruye la entrega de información relativa al mecanismo de remuneración de los servicios complementarios contenidos en el Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios, establecido en el Decreto Supremo N° 130, de 2011, del Ministerio de Energía;

- g) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 598 de 4 de agosto de 2016, que rechaza revisión de Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios 2015 e Informe y actualización de Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios 2016, todos del CDEC-SIC, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 130, de 2011, del Ministerio de Energía.
- h) Las cartas N° 02233/2016 de 19 de diciembre y 2277/2016 de 26 de diciembre, ambas de 2016, de la Dirección de Operación del CDEC-SIC; y,
- i) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo decimoctavo transitorio de la Ley N° 20.936, los Servicios Complementarios que se estén prestando a la fecha de publicación de dicha ley, se seguirán prestando y remunerando en conformidad a las normas que la misma deroga, hasta el 31 de diciembre de 2019;
- b) Que, según lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la misma Ley N° 20.936, el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante, el “Coordinador”, será el continuador legal de los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante “CDEC”, a partir del 1° de enero de 2017;
- c) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento SSCC, el CDEC respectivo, a través de la Dirección de Operación, debe enviar anualmente, para su aprobación por esta Comisión, el Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios, en adelante “IDPSSCC”, así como cualquier revisión anual que pretenda incorporar;
- d) Que, según lo establecido en el Reglamento SSCC, dicho IDPSSCC debe contener la definición de los Servicios Complementarios y de todos los equipos que deban ser instalados y/o habilitados en el respectivo sistema eléctrico, para implementarse en el siguiente período anual;
- e) Que, mediante las cartas citadas en el literal e) de Vistos y en el mismo orden en que se citaron, la Dirección de Operación del CDEC-SIC envió a la Comisión, para su aprobación, respectivamente, una revisión o actualización del IDPSSCC 2015 –con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016-, el IDPSSCC 2016, y una revisión o actualización respecto de este último -con vigencia durante el año calendario 2017-;
- f) Que, en virtud de la Resolución Exenta CNE N° 598, citada en el literal g) de Vistos, la Comisión rechazó la revisión al IDPSSCC 2015, y el informe y actualización del IDPSSCC 2016, citados en el considerando anterior, al verificar que dichas versiones estaban incompletas, al no incluir la totalidad de los equipos y/o instalaciones que prestan servicios complementarios en el Sistema Interconectado Central;

- g) Que, asimismo, mediante la Resolución Exenta CNE N° 597, citada en el literal f) de Vistos, se instruyó la entrega de información con el objeto de identificar a la totalidad de los equipos y/o instalaciones incluidas en los respectivos IDPSSCC, y el mecanismo de remuneración que les estuviera siendo aplicable, sea éste el sistema de precios contenido en el artículo 12° del Reglamento SSCC, o sean sistemas de remuneración con el pago de tarifas de otros servicios, u otros mecanismos de remuneración. Dicha instrucción de entrega de información debe cumplirse, acompañándola o adjuntándola con ocasión del IDPSSCC anual y de sus revisiones y/o actualizaciones, según el caso;
- h) Que, subsanando la omisión que ameritó el rechazo por parte de esta Comisión –según se indicó en el considerando f) anterior- como en cumplimiento de la instrucción de entrega de información descrita en el considerando precedente, la Dirección de Operación del CDEC-SIC, mediante carta N° 02233/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, remitió a esta Comisión, para su aprobación, nuevas versiones de la revisión del IDPSSCC 2015 y del IDPSSCC 2016;
- i) Que, al verificar que se incluyeron en el catastro de instalaciones los paños KT1 y KT2, asociándolos erróneamente a la Subestación Jahuel, mediante carta N° 2277/2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, se remitieron nuevos ejemplares de la revisión del IDPSSCC 2015 y del nuevo IDPSSCC 2016, que las excluyen y rectifican dicho error;
- j) Que, finalmente, y de la revisión efectuada por esta Comisión, se concluye que tanto la revisión al IDPSSCC 2015 -cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2016- como el nuevo IDPSSCC 2016 –que regirá en el año calendario 2017-, presentados mediante cartas N°s 02233/2016 de fecha 19 de diciembre y 2277/2016 de fecha 26 de diciembre de 2016, ambas de 2016, cumplen con las condiciones para ser aprobados, en los términos que se indican en los resueltos de la presente resolución.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la revisión del Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios 2015, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2016, remitido mediante cartas N°s 02233/2016 de fecha 19 de diciembre y 2277/2016 de fecha 26 de diciembre, ambas de 2016 y de la Dirección de Operación del CDEC-SIC, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el nuevo Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios 2016, a regir durante el año calendario 2017, remitido mediante cartas N°s 02233/2016 de fecha 19 de diciembre y 2277/2016 de fecha 26 de diciembre, ambas de 2016 y de la Dirección de Operación del CDEC-SIC, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El Coordinador, tanto en la implementación y aplicación del IDPSSCC aprobado en el artículo precedente, como en sus futuras revisiones que incluyan o modifiquen instrucciones de instalación y/o habilitaciones de equipos, deberá velar por el cumplimiento del principio de evitar el doble pago por instalaciones y/o equipos, en los términos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución Exenta al Director de Operación del CDEC-SIC y al Director Ejecutivo del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.


IVÁN SAAVEDRA DOTE
Secretario Ejecutivo (S)
Comisión Nacional de Energía



PRM/PMM/DZO/JCB/HVM//SLS/mhs

Adj.: Revisión IDPSCC 2015 e IDPSSCC 2016

DISTRIBUCIÓN:

1. Director de Operación del CDEC SIC;
2. Presidente Directorio CDEC SIC;
3. Director Ejecutivo del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional;
4. Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
5. Departamento Jurídico CNE;
6. Departamento Eléctrico CNE;
7. Exp. N° 4462-2016